



Ciudad de México a 5 de mayo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso de la Ciudad de México  
de la III Legislatura

**P r e s e n t e**

**ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA**, quien suscribe la presente, en mi calidad de Diputada integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación en esta III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 230 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE IDENTIDAD DIGITAL**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Planteamiento del problema**

El desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha generado una transformación estructural en la forma en que las personas ejercen sus derechos, particularmente en lo relativo a su identificación en entornos digitales.

La identidad personal ha evolucionado hacia una dimensión digital, integrada por datos personales, credenciales electrónicas, información financiera, biométrica y de interacción en plataformas tecnológicas. Esta nueva realidad ha dado lugar a conductas delictivas que trascienden los esquemas tradicionales del derecho penal.

Entre ellas, el robo de identidad digital se ha consolidado como una de las conductas ilícitas de mayor crecimiento, caracterizada por la obtención, uso indebido o suplantación de datos personales mediante tecnologías de la información, generando afectaciones graves al patrimonio, la privacidad y la dignidad de las personas.

**II. Antecedentes legislativos**



En el ámbito legislativo nacional, diversas iniciativas han reconocido el incremento sostenido de las conductas relacionadas con la identidad. En particular, se ha señalado que:

“el delito de usurpación de identidad está experimentando un alarmante incremento” lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección jurídica frente a estas conductas.

Asimismo, se ha propuesto sancionar dichas conductas aun cuando se realicen:

“por cualquier medio incluyendo el uso de nuevas tecnologías digitales” lo cual refleja el reconocimiento legislativo de la dimensión tecnológica del fenómeno.

No obstante, dichas propuestas han mantenido un enfoque limitado, al subsumir estas conductas dentro de figuras tradicionales, particularmente al considerar que:

“la usurpación de identidad constituye una modalidad de fraude” lo cual resulta insuficiente para atender la complejidad actual del fenómeno, especialmente en entornos digitales donde las conductas no siempre implican un desplazamiento patrimonial inmediato.

En el ámbito de la Ciudad de México, si bien se han presentado iniciativas orientadas a regular la usurpación de identidad y su comisión mediante tecnologías de la información, estas han privilegiado un enfoque parcial, centrado en la suplantación, sin abarcar otras fases relevantes como la obtención, almacenamiento, transferencia y uso indebido de datos personales.

### **III. Insuficiencia del marco jurídico vigente**

El Código Penal para el Distrito Federal contempla diversas figuras que, de manera indirecta, pueden vincularse con el fenómeno del robo de identidad digital, tales como el fraude, los delitos informáticos y la usurpación de identidad.

Sin embargo, dichas figuras presentan limitaciones estructurales:

- El fraude exige un engaño con resultado patrimonial
- La usurpación de identidad se limita a la suplantación
- Los delitos informáticos no tutelan la identidad como bien jurídico

En consecuencia, no existe actualmente un tipo penal que permita sancionar de manera integral el conjunto de conductas que conforman el robo de identidad digital,



lo que genera vacíos normativos y dificulta la persecución eficaz de estas conductas.

#### **IV. Fundamentación constitucional y principios jurídicos**

La presente iniciativa encuentra sustento en los siguientes preceptos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 1º, relativo a la protección de los derechos humanos
- Artículo 6º, en materia de protección de datos personales
- Artículo 16, que reconoce el derecho a la privacidad
- Artículo 20, apartado C, relativo a los derechos de las víctimas

#### **Principios penales aplicables**

La propuesta se ajusta a los principios de:

- Legalidad
- Taxatividad
- Proporcionalidad
- mínima intervención penal

#### **V. Bien jurídico tutelado**

La iniciativa propone reconocer como bien jurídico tutelado la identidad digital, entendida como el conjunto de atributos, datos personales y elementos electrónicos que permiten identificar a una persona en entornos digitales.

Este bien jurídico se encuentra estrechamente vinculado con:

- la dignidad humana
- la privacidad
- la autodeterminación informativa
- la seguridad patrimonial

#### **VI. Justificación de la propuesta normativa**

A diferencia de las iniciativas previas, la presente propuesta:

- No se limita a sancionar la suplantación
- Integra todas las fases del fenómeno delictivo



- Reconoce la autonomía de la identidad digital como bien jurídico

En este sentido, se establece un tipo penal completo que abarca:

- la obtención de datos
- su posesión
- su transferencia
- su utilización
- la suplantación de identidad

todo ello en el contexto de entornos digitales.

## **VII. Técnica legislativa**

Con el objeto de preservar la sistematicidad del Código Penal, se propone adicionar el artículo 230 Ter, dentro del apartado relativo a delitos patrimoniales, en virtud de la frecuente vinculación de estas conductas con la obtención de beneficios indebidos.

## **VII. Beneficios de la reforma**

La presente iniciativa genera beneficios sustantivos en los ámbitos jurídico, institucional y social, al fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México frente a nuevas formas de criminalidad digital.

### **1. Fortalecimiento de la seguridad jurídica**

La incorporación de un tipo penal específico en materia de robo de identidad digital permite dotar de mayor certeza jurídica tanto a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia como a las personas gobernadas, al establecer de manera clara, precisa y taxativa las conductas sancionables.

Ello reduce la ambigüedad normativa actualmente existente, evitando interpretaciones extensivas o analógicas en perjuicio de las personas, en estricto apego al principio de legalidad penal.

### **2. Protección integral de derechos fundamentales**

La reforma amplía la tutela penal de derechos fundamentales, particularmente:

- el derecho a la protección de datos personales
- el derecho a la privacidad
- el derecho a la identidad
- la autodeterminación informativa



Al reconocer la identidad digital como un bien jurídico autónomo, se fortalece la protección de la dignidad humana en el entorno digital.

### **3. Mejora en la eficacia de la persecución penal**

La tipificación específica del robo de identidad digital permite a las autoridades:

- identificar con mayor precisión las conductas delictivas
- evitar la fragmentación en la integración de carpetas de investigación
- reducir la dependencia de figuras jurídicas inadecuadas como el fraude

Lo anterior contribuye a una persecución penal más eficaz y a una mejor procuración de justicia.

### **4. Prevención general y especial del delito**

La existencia de un tipo penal claro y sanciones proporcionales genera un efecto disuasivo tanto en potenciales infractores (prevención general) como en quienes han cometido este tipo de conductas (prevención especial).

Asimismo, permite diseñar políticas públicas específicas de prevención en materia de seguridad digital.

### **5. Actualización del marco penal frente a la evolución tecnológica**

La reforma responde a la necesidad de armonizar el derecho penal con los avances tecnológicos, reconociendo que las formas contemporáneas de criminalidad requieren respuestas normativas especializadas.

Con ello, la Ciudad de México se posiciona a la vanguardia en la regulación de delitos digitales.

### **6. Protección patrimonial y reducción de impactos económicos**

El robo de identidad digital suele estar vinculado con fraudes financieros, contratación indebida de servicios y otros mecanismos de afectación económica.

Su adecuada tipificación permite:

- prevenir daños patrimoniales
- proteger el sistema financiero
- reducir costos sociales derivados de estas conductas

### **7. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad**

La inclusión de agravantes específicas fortalece la protección de sectores particularmente vulnerables, como:



- personas menores de edad
- personas adultas mayores
- personas en condición de vulnerabilidad

lo que contribuye a una política criminal con enfoque de derechos humanos.

## IX. Conclusión

La evolución tecnológica ha transformado profundamente la forma en que las personas interactúan, se identifican y ejercen sus derechos, generando nuevos riesgos que el derecho penal no puede ignorar.

El robo de identidad digital constituye una manifestación compleja de la criminalidad contemporánea, que trasciende las categorías tradicionales y afecta de manera directa la privacidad, la identidad y el patrimonio de las personas.

Si bien el marco jurídico vigente contempla figuras relacionadas, estas resultan insuficientes para atender de manera integral las conductas que configuran este fenómeno, lo que hace necesaria la incorporación de un tipo penal autónomo que permita su adecuada prevención, investigación y sanción.

La presente iniciativa no solo atiende una laguna normativa, sino que fortalece la protección de derechos fundamentales, mejora la eficacia del sistema de justicia penal y contribuye a la construcción de un entorno digital más seguro.

En este sentido, su aprobación representa un paso necesario para garantizar que el orden jurídico de la Ciudad de México responda de manera efectiva a los desafíos del entorno digital contemporáneo, en beneficio de la sociedad y en estricto apego a los principios constitucionales que rigen nuestro sistema jurídico.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 230 Ter al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### ***“Artículo 230 Ter. Robo de identidad digital***

*Comete el delito de robo de identidad digital quien, mediante el uso de tecnologías de la información, sistemas informáticos, redes digitales o cualquier medio electrónico:*

- I. Obtenga, adquiera, recopile o intercepte datos personales o elementos de identificación de otra persona sin su consentimiento;*
- II. Utilice, transfiera, posea o permita el uso de dichos datos; o*
- III. Suplante la identidad de una persona física o moral,*



*con la finalidad de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, o causar un daño patrimonial o moral.*

### **Penas**

*A quien cometa este delito se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.*

### **Agravantes**

*Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando:*

- I. Se trate de datos personales sensibles, financieros o biométricos;*
- II. Se utilicen herramientas tecnológicas especializadas;*
- III. Se afecte a dos o más personas;*
- IV. La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor o en condición de vulnerabilidad;*
- V. El sujeto activo sea servidor público o haya obtenido los datos con motivo de su cargo.*

### **Persecución**

*El delito se perseguirá por querrela, salvo que concurren agravantes, en cuyo caso se perseguirá de oficio.”*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir protocolos de investigación en un plazo no mayor a 90 días.

**TERCERO.** Las autoridades competentes implementarán campañas de prevención en materia de identidad digital.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 05 días del mes de mayo del 2026.

*Erika Rosales*

**DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA**  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN